



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 229

Lunes 17 de Octubre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se indican:

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones correspondientes de las semanas 43 y 44, al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 43 y 44, al precio de 1'50 pesetas ración.

Garbanzos.—500 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz de las semanas 43 y 44, al precio de 3'75 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones de café o chocolate de las semanas 43 y 44, al precio de 1'10 pesetas ración.

Patatas.—1 kilogramo por persona, contra el corte de los cupones de patatas de las semanas 43 y 44, al precio de 1'50 pesetas ración.

Cáceres, 14 de Octubre de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

3734

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir del día 15 del actual, los precios oficiales que regirán en esta provincia de venta al público de los artículos que a continuación se señalan, serán los siguientes:

Garbanzos, 7'50 pesetas kilo.

Lentejas, 5'50 pesetas kilo.

Habas, 3'50 pesetas kilo.

Guisantes comestibles (finos), 3'50 pesetas kilo.

Guisantes (piensos), 2'50 pesetas kilo.

Cáceres, 13 de Octubre de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3735

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir del día 20 de los corrientes, el precio oficial que regirá como único de venta al público para las Almortas, será el de 2 pesetas kilo.

Cáceres, 14 de Octubre de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3736

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 280, correspondiente al día 7 de Octubre de 1949, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de Octubre de 1949 relativa a precio de cacao y chocolate.

Excmo. Sr.: Por Orden de 23 de Enero de 1948, rectificada en 27 de Enero del mismo año, se reguló el precio del cacao y el de los productos elaborados con él, así como las calidades y porcentajes de fabricación del chocolate y restantes compuestos a base de cacao.

Como consecuencia de la fijación de nuevas tarifas de muellaje y del aumento de los derechos arancelarios, se modificaron por Orden de 19 de Febrero de 1949 los precios del cacao para la campaña entonces en curso.

Desde la publicación de la Orden de 23 de Enero de 1948 se han producido aumentos en el coste de los diversos factores que intervienen en el precio del cacao en Guinea Española, y con el fin de ajustar los precios al productor en la Colonia al coste real del cacao, procede la rectificación de los precios hasta ahora vigentes.

En su virtud, Esta Presidencia del Gobierno, a

propuesta de la Junta Superior de Precios y previo informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias, ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios que regirán en lo sucesivo para las diversas calidades de cacao, serán los siguientes:

Tipo	Pesetas por kg.
Tipo 5 superior.....	11,25
> 5	11,05
> 4 fino	10,60
> 4	9,75
> 3	9,15
> bajo	7,15

Estos precios se entenderán para el cacao situado sobre vagón estación origen en la Península.

2.º Queda facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que, tomando como base los precios especificados en el punto primero, pueda establecer los precios del chocolate, tanto del de tipo familiar como el de las clases especiales y demás derivados del cacao.

3.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las instrucciones que se consideren precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

3590

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la Circular número 726 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1949-50.

Publicada dicha Circular en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 2 del actual, y observados errores de transcripción, se rectifican de conformidad con la nota adjunta: Art. 5.º Párrafo tercero, línea ter-

cera, debe decir: «lado o remesa del mismo precederá la»

Art. 6.º Párrafo segundo, línea octava, debe decir: «ta el total indicado será registrada en el nue-»

Mismo artículo, párrafo tercero, línea tercera, debe decir: «los de compra de los cupos iniciales»

Anexo núm. 1.—Debe decir: «Número de la fórmula, 1; Butifarrón y butifarra mezcla; Precio máximo venta en fábrica (1), 26,00».

Anexo núm. 2.—Debe decir: «Número de orden, 12; Provincia, Castellón; Lengua y riñones, 22,00—Número de orden, 31; Provincia, Navarra; Huesos cabeza, 6,50; Costilla, 12,50.—Número de orden, 37; Provincia, Salamanca; Huesos cabeza, 6,50; Costilla, 12,50».

3591

Circular número 701-A relativa a revisión de resoluciones sobre retiradas de cupos.

Publicada la Circular 701 en la que se estructura la forma de retirar los cupos de artículos intervenidos y se establecen los casos en que dichas retiradas deben de tener lugar, es procedente revisar las sanciones anteriores a la publicación de aquella Circular por si del estudio actual se dedujere que aplicando las normas en vigor no se hubiese adoptado un criterio de tanto rigor cuando la medida haya sido la privación de cupos con carácter definitivo o superior a dos años.

Por lo expuesto se dispone lo siguiente:

1.º Todos aquellos establecimientos a los que esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hubiesen retirado los cupos de artículos intervenidos, carnet de colaboradores o acordada o propuesta la descalificación de fabricante, podrán instar la revisión de sus expedientes siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que la medida se hubiese acordado con anterioridad a la vigencia de la Circular 701.

Se estimará que el acuerdo es anterior cuando en caso de estar pendiente de recurso ante el Ministerio de Industria y Comercio fuese fallado con posterioridad a dicha Circular, confirmando resolución de este Organismo anterior a los preceptos de referida disposición.

b) Que lleve cuando menos dos años privado de la recepción de cupos.

c) Que no se halle incurso en al-



guna de las infracciones previstas en el artículo 15 de la Circular 701, determinantes de la retirada de cupos, y que de haberse aplicado en el momento actual lo hubiese sido por igual período de tiempo al de la sanción impuesta.

d) Que se presente instancia dentro del plazo comprendido entre el 15 de Noviembre y el 15 de Diciembre próximos en este Organismo central solicitando en exposición fundada la devolución de los cupos, uniéndose a aquélla un certificado de la Fiscalía de Tasas de la provincia donde radique el establecimiento, acreditativo de que no se encuentra sancionado con la clausura, y otro del Registro de antecedentes penales que justifique que por los hechos que motivaron la retirada de cupos no se encuentran condenados los dueños, gerentes ni administradores.

2.º Cuando la retirada de cupos hubiese sido acordada por las Delegaciones de Abastecimientos, Comisaría de Recursos o Delegación Nacional o Provincial del Sindicato Nacional del Trigo con anterioridad a la vigencia de la Circular 701, la instancia solicitando la revisión se presentará asimismo en esta Comisaría General, procediéndose por la Inspección General a reclamar los correspondientes expedientes.

3.º La Inspección General efectuará la revisión de los expedientes y elevará a mi autoridad propuesta fundada accediendo o denegando la revisión, la cual, una vez resuelta, se notificará a los interesados.

4.º Contra los acuerdos de esta Comisaría General en estas revisiones no se dará recurso alguno.

5.º La devolución de cupos llevará implícito un reajuste de los coeficientes entre los beneficiarios de las provincias o zonas de abastecimientos afectados, sin que ello suponga privar de la participación que corresponda a aquellos establecimientos que se hubieren aperturado o autorizado para ejercer funciones en sustitución de los sancionados en su día con la retirada definitiva.

6.º No tendrán derecho a solicitar devoluciones de cupos quienes adquieran los establecimientos o industrias por título del de herencia con los cupos ya retirados.

7.º La presente Circular entrará en vigor el día 15 de Noviembre de 1949.

Madrid, 4 de Octubre de 1949.—
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

3592

En el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 12 de Octubre de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerios de la Gobernación y de Hacienda

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 30 de Septiembre de 1949 por el que se dan normas sobre amortización de los préstamos concedidos por los Institutos Nacional de la Vivienda y de crédito para la Reconstrucción Nacional, otorgados para la construcción de Cuarteles para las fuerzas de la Guardia Civil.

Los gastos que ocasiona la construcción de cuarteles para las fuerzas de la Guardia Civil son atendidos mediante los créditos que, con este objeto, se consignan en las Leyes de presupuestos, destinados tanto a la construcción de edificios como al pago de anualidades de

préstamos y anticipos, que al efecto otorgaba el Instituto Nacional de la Vivienda, sustituido, en cuanto a los primeros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La obligación de reintegrar estos préstamos y anticipos, con la prelación a que obliga el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, no comienza, según lo establecido en el artículo quinto del Decreto de seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, hasta que son recibidas provisionalmente las obras, circunstancia que es necesario tener presente a los efectos de cumplimiento de lo que disponen los artículos treinta y dos y sesenta y siete de la Ley de Contabilidad, en relación con la Ley de diecinueve de Marzo de mil novecientos doce, y, como consecuencia de ello, de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda y de lo acordado por el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las anualidades de amortización de los préstamos, con interés o sin interés, otorgados con arreglo a las disposiciones vigentes por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de cuarteles para la Guardia Civil, no se considerarán exigibles, o los efectos de su imputación a los créditos presupuestados, hasta la fecha que determina el artículo siguiente, debiéndose verificar a partir de ella, primero, el pago de las anualidades de amortización del préstamo con interés, concedido por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y cuando éste se haya terminado, el reembolso del préstamo sin interés, llamado anticipo, concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—En la Memoria explicativa de cada proyecto de construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil hará constar el Arquitecto que lo suscriba el año que calcule habrán de quedar terminadas las obras, y en el que fije se considerará exigible la obligación de reintegro de los préstamos y anticipos otorgados para la edificación por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la prelación que dispone el artículo treinta y dos del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y a dicho año se referirá la certificación que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de Marzo de mil novecientos doce, ha de expedir la Ordenación Central de Pagos para acreditar la existencia de crédito disponible en dicho año inicial del comienzo de la obligación, y en los sucesivos, rectificándose a este tenor las retenciones de créditos ya efectuadas anteriormente.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros de la Gobernación y Hacienda para dictar las normas que pueda exigir la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.—FRANCISCO FRANCO,

3597

En el «Boletín Oficial del Estado» número 282, correspondiente al día 9 de Octubre de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Julio de 1949 por la que se dan normas sobre desinfección y desinsectación.

Ilmo. Sr.: Los Servicios de desinfección y de desinsectación fueron considerados como fundamentales en la organización de la Sanidad, durante las primeras décadas de esta centuria. Los Parques de desinfección constituían una de las imprescindibles piezas de armamento sanitario. La sustitución de la desinfección final por los cuidados de desinfección realizados en el curso de las enfermedades infecciosas y la dificultad de trabajar con insecticidas buenos y al propio tiempo manejables, redujeron considerablemente la extensión de la desinfección y desinsectación.

El descubrimiento del D. D. T., y en general de los insecticidas clorados sintéticos, con su inofensividad para el hombre y con su acción persistente o residual, ha abierto nuevos horizontes de posibilidades en la lucha contra los insectos, y en general contra los artrópodos vectores de enfermedades infecciosas.

Una experiencia española suficientemente dilatada y ya hecha pública en numerosos trabajos científicos, ha revelado la posibilidad de reducir y en ciertas zonas eliminar el paludismo, el kalaazar, la fiebre recurrente, tífus exantemático, etc.

La experiencia de lo realizado en España en este sentido revela la necesidad de una acción colectiva total sobre núcleos de población con límites geográficos perfectos. Hay que operar global y coetáneamente sobre zonas bien limitadas.

La desinsectación total de domicilios, establos, etc., en agrupaciones rurales, requiere una organización dotada de elementos de trabajo, de los cuales los más importantes son los de desplazamiento de personal y aparatos. Es decir, precisa material móvil adecuado.

Por último, un factor decisivo es el económico; el Estado no debe en modo alguno cargar con los gastos que ocasione la desinsectación total de amplias zonas rurales que lo precise, a los fines de la Lucha contra la endemia palúdica y otras infecciones; es necesario, inexcusablemente, el auxilio de los particulares beneficiados con la práctica de la desinsectación.

En atención a lo señalado y decidido, este Ministerio, a emprender una activa campaña sanitaria en el destino indicado, ha dispuesto:

1.º La Dirección General de Sanidad establecerá en Madrid un Parque Móvil de desinsectación provisto de todos los elementos materiales y técnicos precisos.

2.º Los Institutos Provinciales de Sanidad establecerán filiales de este Parque con los tipos y cuantía de material que señalen los Servicios Centrales.

3.º La gestión de los Parques de Desinsectación corresponderá a los Servicios Antipalúdicos, que en lo sucesivo tendrán la denominación genérica y funciones de Servicios de Epidemiología Parasitológica.

4.º En las zonas palúdicas y de otras endemias que se determine por la Dirección General de Sanidad, se declara obligatoria la desinsectación

de domicilios, cuadras, almacenes y otros refugios bien anofelinos o de distintas especies de artrópodos transmisores.

5.º Las operaciones en las circunscripciones correspondientes a los Dispensarios Antipalúdicos Centrales serán realizadas con los elementos del Parque Móvil Central. En el resto del territorio serán practicadas por los Institutos Provinciales de Sanidad.

6.º La Dirección General de Sanidad, después de oído al Consejo Nacional de Sanidad, señalará y hará público, en circulares de vigencia periódica, las técnicas que hayan de emplearse en las desinsectaciones, y la frecuencia de las mismas. También aquel Organismo fijará las tarifas correspondientes, las cuales deberán tener como límite máximo el importe estricto de insecticida utilizado, los emolumentos del personal que dirija y realice las desinsectaciones y los gastos de transportes.

7.º En todos los casos que los propietarios de los inmuebles soliciten las operaciones de desinsectación, los gastos ocasionados serán por cuenta de los mismos, y cuando se trate de personal asalariado en edificios correspondientes a una explotación, correrán los gastos a cargo de la Empresa.

8.º Los Ayuntamientos respectivos llevarán el control de los derechos devengados, con aplicación de las tarifas, dando cuenta al finalizar cada trimestre natural a la Caja de los Servicios Centrales Antipalúdicos, o a los Institutos Provinciales de Sanidad, según corresponda.

9.º Los Ayuntamientos debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad, podrán organizar y ejecutar directamente estos Servicios, previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad.

También en las mismas condiciones señaladas, podrán contratar la ejecución de ellos con una o varias Empresas de desinsectación. En todo caso, la dirección de los Servicios ha de recaer en personal designado por los Servicios Centrales Antipalúdicos o por la Jefatura Provincial de Sanidad.

10. Los propios usuarios o propietarios, según proceda, de acuerdo con el artículo séptimo de esta disposición, podrán, aislada o mancomunadamente, realizar por sí o contratar con Empresas autorizadas estos servicios de desinsectación, cuya práctica habrá de llevarse a cabo bajo la dirección del mismo personal indicado en el artículo anterior.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Julio de 1949.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

3594

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Cumplimentando la Circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 8 de Junio del corriente año («B. O. del E.» del 15), en cuanto se refiere a la constitución de los Tribunales que han de juzgar los exámenes para la obtención del diploma de Practicantes o Enfermeros Psiquiátricos, se hace saber que el Tribunal que ha de juzgar los de esta provincia quedará constituido de la siguiente forma:



PRESIDENTE: Jefe Provincial de Sanidad, D. Ernesto Juárez Juárez.
VOCALES: D. Celedonio González Alguacil, Médico Director del Dispensario de Higiene Mental y Director de la Casa de Salud de Plasencia.

D. José Sánchez Galán, Médico de la Especialidad que desempeña el cargo de Médico Ayudante de la Casa de Salud de Plasencia.
 Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 11 de Octubre de 1949.
 —El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez. 3716

TRIBUNAL CORRESPONDIENTE A LOS EXAMENES PARA LA OBTENCION DEL DIPLOMA DE PRACTICANTES Y ENFERMEROS PSIQUIATRICOS

Relación de admitidos, señalando el estado en que se encuentran sus documentaciones.

- 1 D. Elías González Sánchez, completa.
- 2 D. Antonio Pizarro Santos, falta toda la documentación y abonar derechos, a excepción de la declaración jurada de servicios prestados en Establecimientos Psiquiátricos.
- 3 D.ª Eladia Esteban Méndez, completa.
- 4 D. Juan Romero Vera, completa.
- 5 D. Manuel Torres Muñoz, completa.
- 6 Sor Basilia Cortazar Lafuente, completa.
- 7 Sor Felisa Redondo Redondo, completa.
- 8 Sor Teresa Molina Medina, completa.
- 9 Sor Irene Martínez Martínez, completa.
- 10 Sor Ignacia Llano López, completa.

Se concede un plazo de SEIS días, a contar de la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los que tienen su documentación incompleta, con el fin de que puedan enviar los documentos necesarios para ello; pasado el cual serán eliminados de estos exámenes si no completan referidas documentaciones.

Este Tribunal ha acordado que los exámenes para la obtención del diploma de Practicantes o Enfermeros Psiquiátricos, tenga lugar el próximo día 29 del actual mes de Octubre, en la Casa de Salud de Plasencia, a las diez de la mañana.

Lo que se publica para el debido conocimiento de los interesados.
 Cáceres, 11 de Octubre de 1949.
 —El Presidente, Ernesto Juárez. 3717

Juzgados

CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 291 de 1949,

por robo de once gallinas, una de ellas moñuda, más bien pequeña, con pintas blancas y grises y cresta roma; otra pedresa, color rojizo, cresta alargada; otra con pintas blancas y negras, y las restantes con plumaje blanco y negro, todas ellas de raza castellana, con las alas y colas cortadas, que han sido sustraídas en la noche del siete al ocho del actual, de un gallinero, enclavado en las proximidades del campo de Aviación, propiedad de don Lorenzo Alonso Rodríguez, de esta vecindad, domiciliado en calle Godoy, 11.

Dado en Cáceres a 11 de Septiembre de 1949.—Jacinto Blanco.—El Secretario de la Administración de Justicia, (ilegible). 3698

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de una burra de diez años, rucia oscura, asegurada en la Mundial; un burro de doce a catorce años, negro, sin asegurar, ambos herrados de las manos, y una albarda, de la propiedad de Adolfo Beltrán Pantoja, fueron sustraídos la noche del veintiséis al veintisiete de Septiembre último, de una cuadra en el pueblo de Almoharo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el sumario número 94, de este año.

Dado en Montánchez a 11 de Octubre de 1949.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano. 3711

CACERES

Cédula de citación

Por la presente se cita a Sergio Rejón de Rivas, hijo de Marcelino y de Asunción, de 30 años de edad, natural de Paredes de Nava (Palencia) y vecino últimamente de Madrid, de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, en término de diez días, a fin de ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 6 de este año, por delito de hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cáceres a 13 de Octubre de 1949.—El Secretario, (ilegible). 3712

CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 292, de 1949, por robo.

Una saca grande de lona blanca; una saca de lienzo blanco de las que se emplea para la harina; un kilo de tocino; cuatro arrobas de granadas; una arroba de patata; dos risres de

ajos; una navaja de las llamadas corchera y un paquete de tabaco.

Todo lo que ha sido sustraído de una huerta al sitio Topete, de este término, propiedad de Antonio Solís Cano.

Dado en Cáceres, 11 de Octubre de 1949.—Jacinto Blanco.—El Secretario de la Administración de Justicia, (ilegible). 3699

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 175, de 1949, por robo.

Dado en Plasencia, 11 de Octubre de 1949.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco. 3713

Objetos sustraídos

Cuarenta kilos de harina, ocho kilos de panceta, unos quince kilos de garbanzos, cinco botes de leche condensada y unos seis kilos de patatas, el harina iba en su saco de lona blanca, con las iniciales P. C.

Sustraídos en la noche del 4 del actual mes de Octubre, en el domicilio del vecino de esta ciudad, don Julián Moreno Peña.

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Formados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios para el año de 1950 que a continuación se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

- Padrón de Rústica.
- Padrón de Urbana.
- Matrícula Industrial.
- Padrón de Patentes B y C.
- Aldeanueva de la Vera, 10 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Cándido C. Véliz. 3649

ALCUESCAR

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios para el año de 1950 que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos que se relacionan.

- Padrón de Edificios y Solares, ocho días.
- Padrón de la Riqueza Rústica, ocho días.
- Matrícula Industrial, quince días.
- Padrón de Patente A y D, quince días.
- Padrón de Patente B y C, quince días.
- Alcuéscar, 12 de Octubre de 1949.—El Alcalde, P. O. A. Serradilla. 2650

CAVEZUELA DEL VALLE

Edicto

Formado el anteproyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos para el año de 1950, se halla expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que cualquier habitante pueda formular los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Cabezuela del Valle, 8 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Sotero Heras. 3618

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Terminados los documentos cobratorios para el año 1950 que seguidamente se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que a cada uno se hace constar, a los efectos de oír reclamaciones.

- Padrón de urbana, ocho días.
- Padrón de Rústica quince días.
- Padrón de la Patente de Automóviles, quince días.
- Matrícula de Industrial y de Comercio, quince días.
- Cabañas del Castillo a 6 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Domingo M. Martín. 3651

ACEBO

Edicto

Formado por esta Alcaldía el Padrón de Edificios y Solares para el próximo año de 1950, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones pertinentes.

Acebo a 8 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Jesús Estevez. 3652

ALCANTARA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos que se expresan, quedan expuestos al público los documentos cobratorios que se detallan para el año 1950.

- Padrón de Rústica, por espacio de ocho días.
- Padrón de Urbana, por espacio de ocho días.
- Patente de Automóviles clases A y C, por espacio de quince días.
- Todo ello para su examen y a efectos de reclamaciones.
- Alcántara a 6 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Mauricio Burgos. 3571

EL GORDO

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se reseñarán correspondientes a este término municipal para el ejercicio de 1950; se exponen al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y en su caso, entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

- Padrón de Edificios y Solares.
- Padrón de Contribución Rústica Catastrada.
- Patente Nacional de Circulación de Automóviles.
- Matrícula Industrial.
- El Gordo, 1 de Octubre de 1949.—El Alcalde, César Carpio. 3572



TRUJILLO

Anuncio

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, los documentos contributivos para el año 1950, de Rústica, Urbana e Industrial, para que en dicho período de tiempo se hagan las reclamaciones que procedan en cuanto a errores sufridos.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes a los efectos oportunos.

Trujillo, 7 de Octubre de 1949.—
El Alcalde, Julian G. de Guadiana.

3573

TORREMOCHA

Edicto

Ultimados los trabajos de «Revisión» del Catastro rústico de este término municipal, la documentación relativa a los mismos se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Junta Pericial, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinada por los interesados y presentar ante la Junta las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torremocha, 6 de Octubre de 1949.—El Alcalde-Presidente, S. Bonna.
3575

SIERRA DE FUENTES

Anuncio

Confeccionados los documentos obratorios que al final se reseñan, correspondientes a este término municipal y para el ejercicio de 1950, se exponen al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y durante dicho plazo de exposición, entablar las reclamaciones que en su derecho procedan.

Padrón de Edificios y Solares.
Padrón de Contribución, Rústica Catastrada.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Matrícula Industrial.
Sierra de Fuentes, 6 de Octubre de 1949.—El Alcalde Presidente, Nicasio Vinagre.

3577

CAMPO LUGAR

Anuncio

Confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial, Padrón de Patente B. y C. y Padrón C. y D., para el próximo año de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y poder entablar las reclamaciones pertinentes, durante el plazo de quince días.

Campo Lugar, 7 de Octubre de 1949.—El Alcalde, A. Molano.

3604

CAMPO LUGAR

Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 1 del actual, acordó de conformidad con el vigente Estatuto de Recaudación, nombrar Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, para el cobro de los descubiertos del mismo, a don José García y García.

Cuyo nombramiento se hace público para conocimiento y efectos legales.

Campo Lugar, 7 de Octubre de 1949.—El Alcalde, A. Molano.

3605

RIOLOBOS

Edicto

Formados los documentos obratorios que al final se expresan, para el ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes y puedan presentarse por los mismos las reclamaciones que se crean oportunas:

Documentos que se mencionan

Padrón de Rústica, plazo ocho días.

Matrícula industrial, plazo quince días.

Riolobos, 7 de Octubre de 1949.—
El Alcalde, Lope Pérez.

3606

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

Confeccionados los documentos obratorios que al final se expresan, correspondientes a este término municipal y año 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en los plazos que respecto de cada uno se expresan:

Padrón de Urbana, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Patente de la clase B., quince días.

Casas de Miravete, 8 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Andrés Moreno.

3607

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Confeccionados los documentos obratorios para el ejercicio de 1950, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones:

Padrón de Rústica, Urbana, Contribución Industrial y Patente Nacional de Automóviles.

Jaraiz de la Vera, 3 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Albino Fernández.

3608

VALDECAÑAS DE TAJO

Anuncio

Confeccionados los documentos obratorios de este término, para el ejercicio de 1950, que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se indica, a los efectos de oír reclamaciones:

Padrón de la Riqueza Urbana, 8 días.

Padrón de la Riqueza Rústica, 15 días.

Valdecañas de Tajo, 6 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Eusebio Muñoz.

3584

CASAR DE PALOMERO

Instruido expediente de suplemento de Crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 8 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Maximiano Martín.

3600

LA PESGA

Terminados los documentos obratorios de este municipio que después se expresarán, correspondientes al próximo año de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se dirán, para oír reclamaciones:

Documentos que se citan

Padrón de Rústica Catastrada, 8 días.

Padrón de Urbana, 8 días.

Matrícula de la Contribución Industrial, 15 días.

La Pesga, 8 de Octubre de 1949.—
El Alcalde, Serafín Iglesias.

3599

CAÑAVERAL

Anuncio

Formado por esta Alcaldía, los documentos obratorios, que a la terminación se expresan, para el próximo año de 1950, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se le señala, durante el cual podrán los contribuyentes en ellos comprendidos formular las reclamaciones que estimen por conveniente, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea:

Padrón de Urbana, 8 días.

Padrón de Rústica, 8 días.

Padrón de Patente Nacional de Automóviles, Clase A, B y C, 15 días,
Cañaveral, 7 de Octubre de 1949.—
El Alcalde, Félix Gutiérrez.

3602

BERZOCANA

Edicto

Confeccionados los documentos que más abajo se expresan, para el próximo ejercicio de 1950, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se indican, a fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas:

Matrícula de Industrial, 15 días.

Padrón de Patente Clase A, 15 días.

Berzocana, 5 de Octubre de 1949.—
El Alcalde, Bernardo Hernández.

3603

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Confeccionados los documentos obratorios de la Patente Nacional de Automóviles, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirán ninguna.

Losar de la Vera, 6 de Octubre de 1949.—El Alcalde, José González.

3609

BROZAS

Edicto

Documentos obratorios para el año 1950

Terminados los documentos que seguidamente se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se hace constar, a los efectos de oír reclamaciones:

Padrón de Rústica, quince días.

Padrón de Urbana, ocho días.

Brozas, 7 de Octubre de 1949.—
El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

3610

MONROY

Anuncio

Confeccionados los documentos obratorios que más abajo se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que en los mismos se detallan, para oír reclamaciones:

Padrón de Urbana, ocho días.
Patente de Automóviles clase B y C, quince días.

Monroy, 6 de Octubre de 1949.—
El Alcalde, Jacinto Flores.

3611

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Formados por esta Alcaldía los documentos obratorios que luego se dirán para el próximo año de 1950, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno de ellos se le señala, durante el cual los contribuyentes en ellos comprendidos podrán formular reclamaciones, advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos no se admitirá ninguna, por justa que sea:

Padrón de Riqueza Rústica, ocho días.

Padrón de Riqueza Urbana, ocho días.

Matrícula de Industrial, quince días.

Patente de Automóviles, quince días.

Casas del Castañar, 8 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Ruperto Díez.

3612

BAÑOS

Formados los documentos obratorios que luego se expresan, para el ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones a que haya lugar:

Documentos que se mencionan

Reparto de Rústica, ocho días.

Reparto de Urbana, ocho días.

Baños, 8 de Octubre de 1949.—
El Alcalde, E. Navas.

3613

CABEZUELA DEL VALLE

Documentos obratorios para el año de 1950

Terminados los documentos que seguidamente se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se hace constar, a los efectos de oír reclamaciones.

Padrón de Rústica, por el plazo de quince días.

Padrón de Urbana, por el plazo de ocho días.

Matrícula Industrial, por el plazo de quince días.

Padrón de Automóviles clase B, por el plazo de ocho días.

Cabezuela del Valle, 8 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Sotero Heras.

3617